



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Honorable Magistrado
Doctor: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Referencia: Recurso de Reposición
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: María Violeta Pencue De Chasqui
Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Expediente No.: 19001-23-00-005-2020-00528-00

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA, de las condiciones conocidas en el proceso de la referencia, con mi usual respeto me permito manifestar, que interpongo recurso de reposición contra el auto del 16 de abril de 2021, proferido por el Honorable Magistrado Ponente, mediante el cual se inadmitió la demanda y se ordenó corregir.

OBJETO DEL RECURSO

El recurso busca que se revoque la providencia impugnada y en su lugar se profiera auto admisorio de la demanda, por ese Despacho.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia que estoy recurriendo, después de transcribir el numeral 8° del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 Ley 2080 de 2021), dijo textualmente:

“Así, en atención a la precitada norma¹, de los documentos allegados por el apoderado de la parte actora como anexos a la demanda incoada, no se encuentra acreditado el requisito previamente señalado, por ende, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda para que la parte actora cumpla con la obligación establecida, y envíe a la entidad demandada por el canal digital dispuesto para notificaciones judiciales la demanda, anexos y el escrito de subsanación, previniendo que en caso de no conocer dicho canal digital, deberá acreditar el envío físico de los anteriores documentos.”

Ahora bien, no está de acuerdo la parte actora en que no se haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada. Me permito manifestar que el mismo día que radiqué la demanda ante esa corporación envíe copia de la misma con sus anexos a la UGPP y los demás sujetos procesales (Procuraduría General de la Nación y Agencia Nacional para la Defensa del Estado) de lo cual obra constancia en el correo de fecha 30 de julio de 2020, a los siguientes correos:

- ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co



- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- quejas@procuraduria.gov.co

Para efectos de dar cabal cumplimiento al Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, y al numeral 8° del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 Ley 2080 de 2021), adjunto prueba del correo enviado el 30 de julio de 2020 a la UGPP, incluso se envió copia de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y Procuraduría General de la Nación.

Por lo brevemente expuesto suplico a esa Honorable corporación admitir la demanda, previa revocación del auto recurrido.

ANEXOS

1. Constancia envío de demanda el 30 de julio de 2020 a la UGPP, Agencia Nacional para la Defensa del Estado y Procuraduría General de la Nación

Del Honorable Magistrado.

Atentamente,


LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA.
C.C. No. 19.138.292 de Bogotá
T.P. No. 15.338 del C.S. de la J.

LCAT/hl.



The screenshot shows a Gmail inbox with the following details for the selected email:

- From:** Avellaneda Tarazona Abogados <avellanedaatarazonaabogados@gmail.com>
- To:** Avellaneda Tarazona Abogados <avellanedaatarazonaabogados@gmail.com>
- Subject:** PRESENTACIÓN DEMANDA
- Date:** 30 Jul 2020, 10:31
- Content:**

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAUCA
 Honorables Magistrados:

Referencia: Presentación demanda
Tipo de Proceso: Medio de Control, Nulidad y Restitución
Demandante: María Violeta Penuche de Chasqui
Demandada: Unidad Administrativa Especial de

At the bottom of the screen, a Windows taskbar is visible with the date 9/26/2021 and time 9:26 a.m.